

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

En la *Gaceta de Madrid* de 9 del presente mes, se inserta la exposicion y decreto siguientes:

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

Sr. PRESIDENTE: Aunque el ingreso en caja de los mozos llamados á las armas por decreto de 25 de Abril último se ha efectuado en casi todas las provincias con cierta regularidad, no deja de ser bastante considerable el número de aquellos que declarados soldados han dejado de presentarse. Si algunos por razones de conveniencia personal han retardado el cumplimiento de su deber sin intencion de eludirle, no son pocos los que, cediendo á los impulsos de su mal entendido egoismo, á las ciegas inspiraciones de afectos exagerados y tal vez á sugerencias criminales de partido, han dejado de acudir á don-

de los llamaban el precepto de la ley y el grito de la patria.

Faltaria el Gobierno al compromiso que por exigencia de la opinion pública contrajo de restablecer enérgicamente el principio de Autoridad, y con él la puntual obediencia á lo mandado y el imperio del orden moral y material en este país, en que por razones y sucesos de todos conocidos, tan olvidados estaban los hábitos de respeto á los poderes legítimos y de sumision á las leyes, si con mano fuerte y ánimo resuelto no atendiese á reprimir la temeraria conducta de los que bien pudieran ser considerados como culpables de lesa Nacion y sordos á todo sentimiento de lealtad y patriotismo. Mas el Gobierno, para ser despues más fuerte, quiere antes ser benigno, y deseando no dejar el menor pretexto á los mal aconsejados, juzga conveniente que se les conceda próroga del plazo para su presentacion, con la esperanza de que al fin darán oídos á los avisos de su conciencia y de su verdadero interés, y vendrán á ser hijos obedientes y fieles servidores de la madre patria.

Para el caso de que así no sucediese, aceptando el Ministro que suscribe el espíritu de las leyes de 20 de Enero de 1856 y de 13 de Setiembre de 1873, no vacila en aconsejar á V. E. la aplicacion al actual llamamiento extraordinario de soldados, de lo dispuesto en el artículo 3.º de la última, que si en absoluto y en circunstancias normales pudiera parecer excesivamente duro,



no es sino de un rigor saludable, dada la situación agitada y de perturbación moral en que la Nación se encuentra.

Por todos estos motivos, el Ministro que firma, previo acuerdo del Consejo de Ministros, somete á su superior aprobación el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 8 de Junio de 1874.—El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

Tomando en consideración las razones que de conformidad con el Consejo de Ministros expone el de Gobernación,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se prorroga hasta el día 20 del actual el plazo señalado en el decreto de 25 de Abril último para la presentación é ingreso de los mozos en las cajas respectivas.

Art. 2.º Los mozos declarados soldados que, sin ninguna de las causas comprendidas en el art. 13 de la ley de 30 de Enero de 1856 y en el 28 del reglamento aprobado por decreto de 26 de Mayo próximo pasado, dejaren de presentarse para su ingreso en caja dentro del plazo improrogable señalado en el artículo anterior, serán declarados prófugos y perseguidos con todo el rigor de la ley.

Los prófugos capturados ó presentados voluntariamente no tendrán por ningún concepto derecho al beneficio de la redención.

Art. 3.º Se declara vigente para el llamamiento extraordinario de 25 de Abril último el art. 3.º de la ley de 13 de Setiembre de 1873, según el cual se exigirá á los mozos ó á sus padres, ó guardadores ó representantes legales, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente con arreglo á las leyes, 5.000 pesetas, y además á los mozos ó sus padres que paguen por contribución territorial ó industrial cuotas que excedan de 1.000 pesetas, 2.000 por cada 1.000 de exceso de dichas cuotas.

Art. 4.º Los responsables según el artículo anterior que resultaren insolventes sufrirán la prisión subsidiaria de un día por cada medio duro, con arreglo á lo que dispone el Código penal.

Madrid ocho de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, haciendo para su más exacto cumplimiento á los Alcaldes de los pueblos que hubiesen dejado de ingresar mozos, las prevenciones siguientes:

1.ª Tan pronto como reciban el presente BOLETIN, darán publicidad al decreto anterior por edictos, pregones ó bandos, sin perjuicio de hacer, si fuere posible, las notificaciones personales á los padres de los mozos.

2.ª De nueve á once de la mañana la Comisión provincial admitirá hasta el día 20 inclusive del presente mes los mozos que se presenten. Trascurrido dicho plazo se declararán prófugos á los que no lo hubieren verificado, quedando sin derecho al beneficio de la redención y aplicándose las penas que se establecen.

3.ª Llegado al caso, procederán los Alcaldes á la captura de los mozos, y no siendo esta posible, á la instrucción sin levantar mano de los oportunos expedientes, empleando el procedimiento de apremio para la exacción de la responsabilidad pecuniaria que se establece.

4.ª Si notare tibieza ú omisión en el cumplimiento de lo mandado, nombraré delegados á costa de los Alcaldes para que ejecuten este servicio, sin perjuicio de exigirles con toda severidad las penas gubernativas que juzgue procedentes, según los casos, en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo revestido, dispuesto como estoy, obedeciendo los preceptos del Gobierno, á emplear la mayor actividad y energía en este importantísimo asunto.

5.ª Del recibo de la presente y de quedar en ejecutar con exactitud y sin demora lo ordenado, me darán aviso los Alcaldes á correo vuelto.

Zaragoza 10 de Junio de 1874.—El Gobernador, Primitivo Serriñá.

D. Primitivo Serriñá, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de este día he admitido á Victoriano Ramos y Cosme, vecino de Madrid, una solicitud que ha presentado en el día de hoy sobre registro de doce pertenencias de una mina de mineral plomo-argentífero, sita en término de Torrijo de la Cañada, con el título de *El Carmen*, y linda por Saliente con la parte que llaman pieza del monte, por Mediodía con el prado de las Novillas y por Poniente y Norte con el barranco del Quirle; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el pozo que se halla al descubierto el mineral en el cerro de las Cuevas, en la ladera que baja al barranco del Quirle con la dirección á Poniente, y como 400 ó 500 metros de unos peñascos que

salen pasado dicho barranco en la indicada direccion, que se calcula es la misma que lleva el mineral. Desde dicho pozo se medirán en direccion al Poniente 300 metros y se colocará la primera estaca, desde esta se medirán 200 metros al Mediodía y se fijará la segunda estaca, desde esta se medirán en direccion Oriente 400 metros y se colocará la tercera estaca, desde esta se medirán 300 metros al Norte y se colocará la cuarta estaca, desde ella se medirán 400 metros y se colocará la quinta estaca, y desde ella al Mediodía se medirán 100 metros que terminan en la primera estaca.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 5 de Junio de 1874.—Primitivo Serriñá.

D. Primitivo Serriñá, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en vista de una instancia suscrita por D. Joaquin Palomar, vecino de esta ciudad, y registrador de la mina llamada *Paquita*, sita en términos de Remolinos, en la que solicita que de las 33 pertenencias que comprende la misma, queden reducidas á 12, segun croquis que acompaña. Examinados sus antecedentes y previo el informe facultativo del Ingeniero Jefe, de conformidad á la legislacion vigente, he acordado acceder á lo solicitado por el Sr. Palomar; y en su consecuencia declarar franco y registrable el terreno de las 21 pertenencias que abandona.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 8 de Junio de 1874.—Primitivo Serriñá.

ORDEN PÚBLICO.

Habiendo desertado los soldados del regimiento infantería de Valencia Juan Mantredi, Juan Rodriguez y Antonio Hidalgo, cuyas señas se dirán, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion de los mismos; y caso de ser habidos ponerlos á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, dándome conocimiento.

Zaragoza 8 de Junio de 1874.—Primitivo Serriñá.

Señas de Juan Mantredi.

Estatuta un metro 582 milímetros; pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño.

Señas de Juan Rodriguez.

Edad 23 años, estatura un metro 558 milímetros, pelo oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, na-

ríz regular, barba regular, boca id., color trigueño.

Señas de Antonio Hidalgo.

Edad 21 años, estatura un metro 564 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño.

Habiendo desaparecido de la villa de Vierlas el dia 4 de los corrientes, los mozos de la misma Vicente Lasheras Uson, Vicente Azagra Arbiol y Tomás Moya Uson, declarados soldados del llamamiento decretado en 25 de Abril último, se les cita, para que hasta el dia 20 de este mes se presenten ante la Comision provincial, para ser ingresados en Caja, pues pasado este término se les declarará prófugos.

Zaragoza 9 Junio de 1874.—Primitivo Serriñá.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion del carabineiro desertor de la Comandancia de Huelva Felipe Martinez, cuyas señas se dirán, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito dándome aviso.

Zaragoza 9 Junio 1874.—Primitivo Serriñá.

Señas de Felipe Martinez.

Estado casado, pelo rubio, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba poblada.

Habiendo desertado el sargento primero del regimiento infantería de Ontoña, Narciso Fraile, cuyas señas se ponen á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion del mismo, y caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion.

Zaragoza 9 de Junio de 1874.—Primitivo Serriñá.

Señas de Narciso Fraile.

Edad 26 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública ordinaria del 20 de Mayo de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. FRANCO Y LOPEZ.

SEÑORES.

Presidente.
Marton.

Abierta la sesion á las once y cuarto por el Sr. Presidente y leida el acta de la anterior, fué aprobada.
No habiendo quien hiciera uso

Lorbés.
Olleta.
Barrieta.
Genzor.
Padilla.
Ucelay.
Aranda.
Samper.
Sancho.
Ruiz Andren.
Naval.
Liria.
Andera.
Villarroya.
Baranda.
García.
Seron.
Sinués.
Cortes.
Castillo.

de la palabra para preguntas é interpelaciones, se pasó á la órden del dia, dándose cuenta del expediente de bagajería de Zaragoza; y sin discusion, de conformidad con el dictámen de la Comision revisora, acordó la Diputacion dispensar su aprobacion á la contrata ultimada por el Ayuntamiento de esta capital con D. Joaquin Bescós, por la cantidad de 6.750 pesetas anuales y tiempo de seis años.

Puesto seguidamente á discusion el proyecto de reglamento interior, manifestó el Sr. Presidente que despues de la lectura integra dada al mismo en la sesion anterior y de haber estado sobre la mesa para exámen de los Sres. Diputados, podria leerse cada capítulo con la parte correspondiente del preámbulo para apreciar el conjunto de sus disposiciones y razones fundamentales y despues entrar en la discusion por artículos.

Acordado así, se leyó el primer capítulo íntegramente y despues su art. 1.º, que sin discusion fué aprobado en votacion ordinaria.

Igualmente lo fueron el 2.º, 3.º, 4.º y 5.º

Leido el 6.º, observó el Sr. Presidente que las palabras «Secretario de la Diputacion» debian substituirse con las de «Diputados Secretarios,» á quienes corresponde firmar las actas con el Presidente y demás Sres. Diputados.

El Sr. Marton dijo que la Comision redactora habia tenido en cuenta una referencia de la ley provincial á la municipal para proponer firmase además las actas el Jefe de la Secretaría; pero aceptaba la modificacion propuesta por el señor Presidente.

Acto continuo fué aprobado el artículo con la modificacion indicada: y sin discusion los artículos 7.º, 8.º y 9.º

Leido el 10, preguntó el Sr. Naval si el Presidente de la Diputacion tenia facultad para imponer y exigir las multas por falta de asistencia.

Contestó el Sr. Marton que así parecia necesario y se desprendia de la disposicion legal, habiendo además decisiones del Consejo de Estado que lo declaraban, entre ellas la de 17 de Octubre de 1871.

El Sr. Ucelay dijo que para que no resultase ilusoria la disposicion del artículo conforme con el 41 de la ley, el Presidente en todo caso debia imponer la multa á los Diputados que dejaran de concurrir sin haber expuesto causa justificada.

Contestó el Sr. Marton que esa era la mente de la Comision, pues los Diputados que falten, por Ministerio de la ley, incurren *ipso facto* en la multa que el Presidente debe exigir para que aquella se cumpla.

El Sr. Presidente advirtió que en algun caso la multa podria resultar injusta, ya por no haber llegado la citacion á sesiones á poder de al-

gun Diputado, ya por haberse escusado oportunamente y sufrir estravio el oficio; debiendo en consecuencia adicionarse al artículo que cabria la relevacion de la multa por acuerdo de la Diputacion.

El Sr. García propuso que se aceptase esa observacion, pero de modo que no abriera la puerta á los abusos que se trataba de cortar.

El Sr. Marton declaró que la Comision admitia en su esencia la adición propuesta, y retiraba en consecuencia el artículo para redactarlo de nuevo.

Leido el art. 11, manifestó el Sr. Marton que su objeto era evitar el caso que más de una vez se habia presentado de retirarse varios Diputados junta ó separadamente, impidiendo la adopcion de un acuerdo ó una votacion, sin que la sesion pudiera continuar. Con cuya explicacion quedó aprobado.

Leido el art. 12, el Sr. Aranda creyó que no seria redundante expresar que los Diputados que, trascurrida la primera media hora no estuvieran presentes, incurririan en la multa expresada; cuya adición fué admitida por la Comision y aprobada.

El Sr. Naval indicó que la certificacion de asistencia debia considerarse como una acta negativa, y por consiguiente consignarse en el libro de las de sesiones.

El Sr. Presidente propuso que si se aceptaba esa indicacion se sustituyeran las palabras «certificando el Secretario la asistencia» con estas otras: «levantándose acta que firmarán los presentes.»

Consultada la Diputacion así lo acordó.

Leido el art. 13, dijo el Sr. Presidente que podria refundirse en el 10, y la Comision contestó que no se oponia.

Los siguientes art. 14, 15 y 16, últimos del capítulo, fueron aprobados sin debate.

Se procedió despues á leer el capítulo 2.º, y puesto á discusion su primer artículo ó sea el 17, expuso el Sr. Marton que la division en Secciones que se proponia, sobre ser más científica, reducía el número de las Comisiones permanentes que ahora funcionan, evitándose el inconveniente que más de una vez se ha presentado de no llegar á reunirse alguna de ellas.

Sin más observacion, quedó aprobado el artículo.

Igualmente lo fueron sin discusion los tres siguientes, 18, 19 y 20 del proyecto: y el 21 con la adición propuesta por el Sr. Presidente de estas palabras «á cuyo efecto será citado siempre que se reunan las Secciones.»

Habiéndose creído que daba lugar á alguna duda la redaccion del art. 22, la Comision lo retiró para redactarlo de nuevo.

El 23 fué aprobado sin modificacion alguna.

Puesto á discusion el 24, el Sr. García significó que las Secciones no deberian hacer uso de la facultad otorgada sino en casos muy especiales, toda vez que cuando la Diputacion no se halla reunida actúa de un modo permanente la Comision provincial.

Contestó el Sr. Sinués, que por eso se esta-

blecia que solo en casos de grande urgencia pudieran adoptar acuerdos ó disponer la ejecucion de medidas perentorias dando inmediatamente cuenta, pues como expresaba el art. 23 el carácter de las Secciones era meramente consultivo.

El Sr. Presidente indicó, que cuando la Diputacion se hallase reunida y fuese de su competencia el asunto decidido interinamente como urgente por una Seccion, la aprobacion debia darla aquella y no la Comision provincial.

La Comision aceptó esta enmienda y con ella fue aprobado el artículo.

Tambien lo fué el 25; y el 26, despues de haber dicho el Sr. Castillo que estando reunida la Diputacion provincial podrian pasar directamente á la misma las ternas formadas por las Secciones para la provision de empleos: á lo que contestó el Sr. Sinués que como á la Comision provincial le compete segun el art. 69 de la ley la propuesta para todos los cargos era indispensable proceder como se proponia presentando la Seccion la terna por via de informe.

Los artículos 27 y 28 fueron aprobados sin debate.

Respecto del 29, advirtió el Sr. Presidente que no ofrecia dificultad el que las Secciones reclamaran por sí mismas los datos que necesitasen de las oficinas dependientes de la Diputacion, pero acaso no sucediera lo mismo tratándose de otras.

Contestó la Comision que por eso expresaba el artículo que la reclamacion habia de hacerse en debida forma, pues segun los casos el conducto tendria que ser distinto.

Pronunciaron tambien algunas palabras sobre este extremo los Sres. Padilla y García, y quedó aprobado el artículo tal como estaba redactado.

Leído el 30, consultó el Sr. Presidente si parecia se consignase que las Secciones podrian subdividirse: contestando el Sr. Marton que la mente de la Comision no era oponerse á eso en absoluto, pero sí creia inconveniente la existencia de muchas Comisiones con carácter permanente porque seria dar en el escollo de que se queria huir.

El Sr. Naval añadió, que el artículo objeto del debate dejaba ya cierta libertad á las Secciones para su organizacion interior, y sin necesidad de subdividirse de un modo permanente en fracciones, podria distribuirse el trabajo entre sus individuos como actualmente se verifica en las Comisiones.

El Sr. Ucelay manifestó el temor de que eligiéndose la Comision de Beneficencia del seno de la Seccion de Gobernacion, contase en algun caso con corto número de Diputados residentes en la capital cuando el trabajo es mucho: haciendo notar el Sr. Marton, que ese inconveniente estaba previsto y por esa razon no se compondrian las Secciones de igual número de Diputados, fijándolo la Diputacion.

Acto continuo se puso á votacion el artículo y fué aprobado; é igualmente lo fueron el 31, 32 y 33.

Pasándose al capítulo 3.º despues de leído,

fueron aprobados sin debate los arts. 34 y 35.

Acerca del 36, encontró el Sr. Presidente extraño y en cierto modo contradictorio con lo resuelto respecto de la Diputacion que no firmasen las actas todos los vocales de la Comision provincial.

La Comision dijo, que aunque con sujecion á la ley no creia necesaria otra autorizacion que la del Presidente y Secretario, siendo una garantía mayor lo propuesto y no estando en oposicion con ninguna disposicion legal, no tenia inconveniente en admitir la enmienda. Y con ella fué aprobado el artículo.

Leído el 37, quedó tambien aprobado.

El 38 lo fué con una pequeña enmienda propuesta por el Sr. Presidente reducida á que en falta del Vice-presidente de la Comision provincial haga sus veces el vocal que hubiere obtenido mayor número de votos y en igualdad de circunstancias el de más edad.

Los siguientes artículos del capítulo desde el 39 al 43 ambos inclusive, fueron aprobados sin discusion.

Dada lectura íntegra al capítulo 4.º, se aprobaron del mismo modo los artículos 44 y 45.

El 46 lo fué igualmente en todos sus párrafos sin más variacion que sustituir en el segundo las palabras «cuando no lo hiciesen los Diputados Secretarios,» con las de «cuando así se le ordenare.»

Fueron tambien aprobados el 47: el 48 con una enmienda del Sr. Presidente relativa al párrafo penúltimo; con objeto de que en los estados semestrales consten los asuntos recibidos, los despachados y los pendientes, con expresion de su fecha de ingreso: y el 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55, sin ninguna modificacion.

En el 56, se adicionaron las palabras «y bajo su responsabilidad.»

Los siguientes artículos desde el 57 al 65 inclusive, no dieron lugar á observacion alguna.

Respecto del 66 se expuso la duda de si convendria señalar horas de entrada en las oficinas: y habiendo contestado la Comision que segun estaba redactado el artículo, permitia esa limitacion en caso de resultar necesaria, fué aprobado sin más discusion.

Igualmente lo fueron el 67 y el 68 con la adicion en este, de que los dependientes en el acto de Sesiones públicas y en las horas de servicio, usarán el uniforme ó distintivo que se señale.

Terminada la discusion del capítulo 5.º y en atencion á lo avanzado de la hora, se suspendió la discusion del proyecto de Reglamento.

Seguidamente se dió cuenta de un oficio de la Comision que visitó los manicomios extranjeros, acompañando la Memoria redactada por sus individuos: y enterada la Diputacion acordó quedase dicha Memoria sobre la mesa para examen de los Sres. Diputados y para dar lectura de ella en la sesion siguiente.

Acto continuo, se levantó la de este dia á las dos menos cinco minutos.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CUENTAS á que hace referencia el acuerdo de esta Corporacion de 15 de Mayo próximo pasado referente á los gastos hechos por el señor ex-Gobernador D. Víctor Pruneda, y obras de fortificacion efectuadas en las villas que á continuacion se expresan:

Cuenta del Sr. Pruneda.

Fecha.	OBJETO.	Ps.	Cs.
23 Obre.	Por el haber de ocho voluntarios, á una peseta.	8	
25 Obre.	Entregado á ocho voluntarios por sus haberes.	100	
Id.	Entregado al Sr. Gobernador para siete agentes.	300	
26 Obre.	Entregado á D. Calixto Ariño por impresion de 300 oficios.	12'50	
27 Nbre.	Entregado á los voluntarios de Caspe desde el dia 29 de Octubre al presente de la fecha.	260	
9 Dbre.	A D. Antonio Burges por visitar á uno de los presos en su torre.	30	
10 Dbre.	Por componer una cerradura.	1	
Id.	Por cinco arrobas de carbon vegetal.	9'50	
Id.	Por cuatro quintales carbon cok.	17	
11 Dbre.	Por impresion de 200 oficios y otros tantos recibos.	13	
16 Dbre.	Entregado á D. Macario Murillo para atender á sus necesidades en el viaje que, segun acuerdo de la Comision, ha de hacer á Sos.	500	
20 Dbre.	Entregado al peon de confianza del parque de Artilleria por 25 cajones para conducir cartuchos á Sos.	53'50	
Id.	Entregado al Inspector de órden público D. Manuel Gimeno por el transporte desde la estacion del Norte á sus oficinas de 280 fusiles para Sos.	31'50	
Id.	Entregado á D. Mariano Porta, Alcalde de barrio del Mercado, por el haber de ocho hombres que le auxiliaron para la captura de D. Lorenzo Casas.	23	
23 Dbre.	Entregado á D. Andrés Martin por el importe de siete dias de patrulla en la capital.	342'50	
24 Dbre.	Entregado á los comisionados de Mequinzenza para atender al sostenimiento de 25 voluntarios por espacio de 45 dias, á seis reales cada uno.	1.687'50	
31 Dbre.	Entregado á D. Agustin Sartorio, oficial del Gobierno, por el medio por 100 de recaudacion.	267'50	
	TOTAL.	3.656'50	

Cuenta de las obras de fortificacion de la villa de La Almunia.

OBJETO.	Ps.	Cs.
Satisfecho á D. Marcelo Molinero por el importe de 1.400 tejas y 500 ladrillos, para dicha fortificacion, á cinco pesetas el ciento.	95	
Satisfecho al mismo por importe de seis cahices de yeso á dos pesetas cahiz.	12	
Idem al mismo por cuatro cahices y medio de yeso para fortificar las puertas de Riela y Cabañas, á dos pesetas cahiz.	9	
Entregado á D. Antonio Orna por once cahices seis hanegas yeso para la fortificacion.	23'50	

OBJETO.	Ps.	Cs.
Entregado á D. Simon Forcen por cinco cahices de yeso, á dos pesetas cahiz.	10	
Entregado á D. Clemente Remiro por ocho jornales empleados en arreglar las murallas y tambores á 3'50 pesetas uno.	28	
Entregado á D. Marcelo Molinero por varios jornales de albañiles y peones.	13'50	
Entregado á D. Marcelo Molinero y D. Clemente Remiro por una relacion de jornales de albañileria.	19'25	
Entregado á D. Ramon Villamana por seis jornales de idem á 1'75 pesetas uno.	10'50	
Entregado á D. Jorge Cuber por seis jornales á 1'75 pesetas uno.	10,50	
Idem á Marcelo Molinero por una relacion de jornales.	10'50	
Idem al mismo por idem idem.	7	
A D. Ponciano Marin por idem idem.	6'25	
A D. Clemente Remiro por idem idem.	7	
A D. Jorge Perez por idem idem.	10'50	
A D. Clemente Remiro por idem idem.	10'50	
A D. Ramon Villamana por idem idem.	15'75	
A D. Manuel Fabro por idem idem.	7	
A D. Ponciano Marin por idem idem.	6'25	
A D. Marcelo Molinero por idem idem.	8'75	
A D. Pantaleon Cubero por idem idem.	8'75	
A D. Jorge Perez por idem idem.	8,75	
A D. Ramon Villamana por idem idem.	15'75	
A D. Marcelo Molinero por idem idem.	19'25	
A D. Manuel Fabro por idem idem.	9'75	
A D. Ponciano Marin por idem idem.	8	
A D. José Garcia por idem idem.	7	
A D. Antonio Soria por veintiocho cañizos á real y medio uno.	10'50	
A D. Hilario Sanchez por una relacion de jornales Al mismo por idem idem idem.	6'25	
A D. Manuel Rillo por una relacion de comestibles suministrados á los voluntarios de la Republica.	6'25	
A D. Francisco Asso por idem idem para los voluntarios de Riela, Morata y La Almunia.	76'35	
A D. Benito Monteagudo por cinco jornales empleados en hacer balas, á 1'50 pesetas uno.	48'75	
A D. Florencio Hernandez por gastos de viaje á Zaragoza y compra de municiones.	7'50	
A D. Francisco Asso por una cuenta de velas, aceite y demás efectos suministrados á la Junta de armamento y defensa.	13'25	
A D. Marcelo Molinero por una relacion de jornales y algunos materiales empleados en las obras de fortificacion.	75	
A D. Mariano Lidon por una cuenta de carpinteria	270'86.	
A D. Marcelo Molinero y Clemente Remiro por una relacion de jornales.	480	
A D. Manuel Fabro, por una relacion de jornales.	28	
A D. Marcelo Molinero, por idem idem.	10'50	
A D. Manuel Fabro, por idem idem.	17'50	
A D. Clemente Remiro, por idem idem.	11'75	
A D. Marcelo Molinero, por idem idem.	26'25	
A varios peones por sus jornales.	29'75	
A D. Marcelo Molinero, por una relacion de jornales.	18	
A D. Ponciano Marin, por idem idem.	36	
A D. Marcelo Molinero, por idem idem.	14'25	
A D. Ponciano Marin, por idem idem.	22'75	
A D. Marcelo Molinero, por idem idem.	12'37	
A D. Ponciano Marin, por idem idem.	22'75	
A D. Marcelo Molinero, por idem idem.	15'62	
A D. Ponciano Marin, por idem idem.	24'50	
A D. Marcelo Molinero, por idem idem.	9	
A D. Clemente Remiro, por idem idem.	9	
A D. Ponciano Marin, por idem idem.	7'87	
A D. Clemente Remiro, por idem idem.	9'75	
A D. Ponciano Marin, por idem idem.	7'12	
A D. Clemente Remiro, por idem idem.	9	
Al mismo, por idem idem.	9	
Al mismo, por idem idem.	12'62	
Al mismo, por idem idem.	9	
A D. Ponciano Marin, por idem idem.	7'37	
A D. Clemente Remiro, por idem idem.	9	
A D. Ponciano Marin, por idem idem.	6'37	
A D. Clemente Remiro, por idem idem.	9	

OBJETO.	Ps. Cs.
A D. Ponciano Marin, por idem idem.....	6'37
A D. Clemente Remiro, por idem idem.....	12
A D. Ponciano Marin, por idem idem.....	6'37
A D. Clemente Remiro, por idem idem.....	7'50
A D. Ponciano Marin, por idem idem.....	6'37
A D. Clemente Remiro, por idem idem.....	7'50
Al mismo, por idem idem.....	7'50
Al mismo, por idem idem.....	7'50
Al mismo, por idem idem.....	7'50
A D. Mariano Martinez, por el importe de siete botellas de coñac para los Jefes de los voluntarios y Junta de armamento y defensa.....	17
A D. Marcelo Molinero, por 400 adobes para las aspilleras, á siete reales ciento.....	7
A D. Ignacio Fano, por cinco dias de jornal al oficio de cantero, á 14 reales.....	17'50
A D. Manuel Lázaro, por sus trabajos de cerrajería.....	2'50
A D. José Soria, por el importe de varios efectos para el armamento.....	43'50
A D. Basilio Casau, por importe de un alquez de vino y cuatro hanegas de pan para los voluntarios de La Almunia, Morata y Ricla.....	35
A D. Isidoro Moreno, por facilitar seis candiles para el servicio de las guardias.....	5'25
A D. Celestino Orna, por 30 cahices yeso.....	70
A D. Benito Manteagudo, por la leña suministrada á los cuerpos de guardia.....	5
A D. Roque Cubero y Miguel Santamaría, por 15 dias de vigilancia en la torre de la villa.....	22'50
A D. Claudio Vera, por el carbon suministrado á los cuerpos de guardia.....	37'25
A D. Andrés Gil, por idem idem idem.....	10'32
A D. Benito Manteagudo, por tres jornales empleados en hacer balas, á 6 rs. uno.....	4'50
A D. José Garcia, por trasportar una carretada de cañizos.....	1'75
A D. Miguel Alarés, por importe de 550 ladrillos, á 5 pesetas ciento.....	27'50
Al mismo por idem de 700 idem á idem idem id.....	35
A D. Victorio Viñas, por importe de una relacion de yeso gastado en las fortificaciones.....	96
A D. Clemente Remiro, por 18 cahices de yeso gastado en idem idem.....	36
A D. Juan Miranda, por 800 adobes y tres maderos.....	38
A D. Francisco Asso, por una cuenta de géneros consumidos en los cuerpos de guardia.....	41'75
A D. Eusebio Gaijos y Ponciano Marin, por ocho cañizos á real y medio.....	3
A D. Manuel Rillo, por gastos de viage á Calatayud en busca de armamento.....	16
A D. Manuel Jané y Ganot.....	40
A D. Ignacio Longares, por 900 adobes á 6 reales ciento.....	13'50
A D. Miguel Marin, por ocho tablones para las paradas.....	20
A D. Francisco Marin, por nueve idem idem id.....	22'50
A D. Clemente Ramiro, por 50 ladrillos á 20 reales ciento.....	2'50
A D. Ponciano Marin, por igual concepto.....	2'50
A D. Ignacio Longares, por 11 cahices y medio de yeso, á dos pesetas cahiz.....	23
Al mismo, por 10 cahices cinco hanegas de idem á dos idem.....	21'25
A D. Victorio Viñas, por una cuenta de yeso.....	26
A D. Antonio Joven, por 40 adobes.....	75
A D. Justo Marco, por sus trabajos de carpintería empleados en la puerta de La Balsa.....	6
A D. Manuel Sancho, por el gasto hecho en la posada por los oficiales de la milicia.....	24'50
A D. Dionisio Garcia, por su cuenta de cerrajería.....	20'25
A D. Miguel Santamaría, por su haber de vigilante en la torre.....	9
Al mismo, por igual concepto.....	7'50
A D. Mariano Ortiz Lopez, por idem.....	3
A D. Miguel Santamaría y Mariano Ortiz, por id.....	7'50
A D. Mariano Ortiz, por idem.....	4'50
A D. Serapio S. Juan y Mariano Ortiz, por llevar un parte á Morata.....	4

OBJETO.	Ps. Cs.
A D. Pio Mercadal, por una relacion de jornales entregados á los individuos del cuerpo de guardia.....	6'25
A D. Mateo Martinez, por idem idem idem.....	3'75
A D. Antonio Diez, por idem idem idem.....	6'75
Entregado á D. Antonio Martinez por los haberes devengados por los individuos del cuerpo de guardia.....	6'25
A D. Ramon Garcia por seis cargas de carbon.....	49'15
A D. Mariano Escobedo por dos arrobas de leña y cuatro garbas de romero.....	1'62
A D. Justo Marco por sus trabajos de carpintería.....	174'50
A D. Basilio Casau por 71 cañizos á 10 cuartos.....	20'88
A la viuda de Pablo Velilla por importe de algunas municiones.....	11
A D. Clemente Remiro por una cuenta de trabajos empleados en la fortificacion.....	56
A D. Jorge Cuber y Garcia por gastos de conduccion de armas de Zaragoza á Ricla.....	19'42
A D. Francisco Asso por importe de una cuenta de municiones y demás efectos de guerra.....	117'83
A D. Mariano Seron por 60 carretadas de piedra.....	60
Al mismo por la construccion de balas para los voluntarios.....	156'25
Por el arriendo de una de las casas fuerte de la propiedad de D. Rafael Martinez.....	750
<i>Suma total.....</i>	<u>4126'63</u>

Cuenta de las obras de fortificacion de la villa de Sos.

Por una relacion de jornales y materiales empleados en dichas obras presentada por el Aparejador D. Alejandro Lázaro.....	1277
Por otra idem de jornales.....	250'50
Por una cuenta de gastos de jornales y materiales presentada por el mismo.....	1834'50
Por otra idem idem idem del mismo.....	3388'20
<i>Suma total.....</i>	<u>6750'00</u>

Cuenta de las obras de fortificacion de la villa de Cariñena.

Pagado á Alfonso Plo por ciento cinco cahices de cal á 7 reales uno.....	183'75
Idem á Manuel Antonio Luca por ocho jornales á 14 reales.....	28
Idem á Mariano India por idem idem.....	28
Idem á Miguel Bonilla por idem idem á 12 reales.....	24
Idem á Mariano Urbano por idem idem á 8 reales.....	16
Idem á Manuel Antonio Luca por 21 jornales á 14 reales.....	73'50
Idem á Mariano India por idem idem.....	73'50
Idem á Miguel Bonilla por idem en 20 dias á doce reales.....	60
Idem á Mariano Urbano por idem á 8 reales.....	40
Idem á Juan Mainar por una sogá de pozo.....	1'25
Idem á Antonio Aznar por 13 soguetas.....	7'40
Idem á D. Francisco Tegero por cuatro cahices yeso á 18 reales.....	8
Idem á Manuel Antonio Luca por seis cahices y medio de yeso á 12 reales.....	19'50
Idem á Faustino Garcés por 15 jornales á 8 reales.....	30
Entregado á Miguel Romeo por hacer el postigo en la puerta del «Agua» y tres moldes para las troneras.....	45
Idem á D. Pedro Estopañan por los tapias que prestó.....	8
Idem á Luciano Bonilla por 11 jornales.....	33
Idem á Ambrosio Soria por ocho dias á 8 reales.....	16
Idem á Manuel Antonio Luca por 23 jornales á 14 reales.....	80'50
Idem á Mariano India por idem idem idem.....	80'50
Idem á José Gutierrez por materiales.....	97
Idem á Juan Mainar por seis cahices yeso.....	18
Idem á Juan Marquet por 14 clavos de enmaderar.....	2'65
Idem á Julian Ortiz por seis cahices yeso á doce reales.....	18

OBJETO.	Ps. Cs.
Idem á Pascual Soria por doce cañizos.....	4'50
Idem á Manuel Tello por tres maderos.....	6'25
Idem á Joaquin Ostalé por una docena de cestas.	4'50
Idem á Pompo Fajardo por 16 cañizos.....	6'25
Idem á Joaquin Cotis por 35 cargas yeso.....	30
Idem á Julian Ortin por 13 cahices yeso.....	34
Idem á José Gutierrez por 80 idem de cal.....	140
Idem á Julian Ortin por 11 cahices yeso.....	28'88
Idem á Ambrosio Soria por 13 jornales.....	26
Idem á Mariano India por 13 dias de jornal.....	45'50
Idem á Manuel Antonio Luca por doce jornales.	42
Idem á Luciano Bonilla por nueve idem.....	27
Idem á José Gutierrez por 4.000 ladrillos.....	120
Idem al mismo por 120 cahices cal.....	210
Idem á Julian Ortin por 100 cahices yeso.....	275
Idem á Manuel Sancho por composicion de puertas	564'20
Entregado á José Gutierrez por 1000 tejas.....	60
SUMA TOTAL.....	2615'63

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público, en cumplimiento del acuerdo mencionado.

Zaragoza 2 de Junio de 1874.—El Vice-presidente, Cándido Lorbés.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCION QUINTA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha de ayer, me dice:

«El Excmo. é Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo Supremo de la Guerra, con fecha 3 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo ha acordado que á las instancias que promuevan los Jefes y Oficiales retirados en solicitud de inclusion en los escalafones de la Orden militar de San Hermenegildo, acompañen un escrito en que por su honor y bajo su firma manifiesten no haber sido procesados desde que se retiraron, ó lo que haya sobre el particular, remitiendo al mismo tiempo los interesados una noticia, asimismo firmada, de los puntos y tiempo de residencia donde hayan permanecido desde que obtuvieron su retiro, para que los Gobernadores ó Capitanes generales de los distritos puedan pedir los informes necesarios y darle á este Consejo Supremo al cursar las instancias.

Lo que del mismo acuerdo hago presente á V. E. para los efectos que son consiguientes.»

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que insertándose en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, llegue á noticia de los interesados.»

Lo que trascibo á V. S., rogándole ordene la

publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del anterior escrito.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 7 de Junio de 1874.—El Brigadier Gobernador, Antonio Hernandez de la Molina.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ejea de los Caballeros.

D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros.

Habiendo fallecido en el dia veintiocho de Mayo último el Procurador de este Juzgado D. Pedro Clemente, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo ochocientos ochenta y cuatro de la ley provisional del Poder judicial, se anuncia dicho fallecimiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el término de seis meses á contar desde la insercion del presente en dicho BOLETIN, puedan hacerse ante este Juzgado las reclamaciones que contra el expresado Procurador hubiere, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se cancelará la fianza hipotecaria que prestó para el desempeño de dicho cargo.

Dado en la villa de Ejea de los Caballeros á primero de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Teodoro Aspás.—Por mandado de S. S., José Omedas.

Capitanía general de Aragon.

D. Ernesto Velasco y Ariztegui, Alférez del segundo batallon del regimiento infanteria de Almansa, núm. 18.

Habiéndose ausentado de la villa de Villafeliche el soldado de este regimiento, Julian Cester Rojo, á quien estoy sumariando por el delito de desercion, y usando de las facultades que las ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 dias á contar desde el de la fecha se presente en el cuartel de Banderas del cuartel de la Aljafería que ocupa su regimiento, en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la causa sin más llamarle ni emplazarle.

Zaragoza 26 de Mayo de 1874.—El Fiscal, Ernesto Velasco Ariztegui.—Por su mandato, el Escribano, Arturo Moro.